

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Blázquez contra la Resolución del Director general de Justicia de quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve y contra la resolución del Ministro de Justicia de dieciséis de julio siguiente, sobre autorización al Médico Forense de Herrera del Duque, don Quirico Castillo Castillo, para residir en la villa de Puebla de Alcocer; declaramos, en consecuencia, nulas dichas Resoluciones; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares.—Pablo García (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agundez Fernández, estando celebrando audiencia pública en la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1957, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

21738 ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Vicente Fernández Vega y Masaru Urata.
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Vicente Miralles Pastor y Eladio Díez Álvarez.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Badajoz: Víctor González Cabanillas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Miguel Mas Cuadra.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Cándido Arco Lorca y Pedro Paz García.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: José Muras García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Carlos Bolaños Lorenzo y Facundo Gabarri González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santa Cruz de Tenerife: Antonio García González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Rafael Rodríguez Ramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

21739 ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Silva Porto, Fiscal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Silva Porto, Fiscal, contra resoluciones de este Departamento de 3 de mayo y 30 de junio de 1978, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la propuesta de inadmisibilidad efectuada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Abogado Fiscal don Jesús Silva Porto contra las resoluciones del Ministro de Justicia de tres de mayo de mil novecientos setenta

y seis que desestimó la reclamación del actor contra el Escalafón de la Carrera Fiscal cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la de treinta de junio del mismo año que acordó no procede reponer la Orden anterior, resoluciones que confirmamos, al estar dictadas según el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

21740 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División, Caballero Mutilado Permanente, don José Carreño Velarde, y el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Joaquín Martínez Ostendi.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don José Carreño Velarde y don Joaquín Martínez Ostendi, quienes postularon por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Carreño Velarde y don Joaquín Martínez Ostendi, contra las resoluciones del señor Ministro del Ejército, de fechas quince y siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, que, respectivamente, denegaron a aquéllos el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra las resoluciones de la misma autoridad, de fechas veintuno y nueve de diciembre del citado año, que desestimaron los recursos de reposición formulados contra las anteriores cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a percibir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo, y con efectos económicos para el señor Carreño Velarde desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y para el señor Martínez Ostendi, desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21741 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, don Eusebio Casado Esteban.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don

Eusebio Casado Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre de don Eusebio Casado Esteban, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete y ocho de marzo de igual año, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación por este concepto para su abono al recurrente, de la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21742 *ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente, don Carlos Pérez Rojo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Carlos Pérez Rojo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de marzo y 17 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Carlos Pérez Rojo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército impugnadas que le denegaron el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento, con efectos desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21743 *ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 17 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, don Valentín Mera Valverde.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Va-

lentin Mera Valverde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Valentín Mera Valverde, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de enero de mil novecientos setenta y siete y ocho de marzo de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono al recurrente de la cantidad que resulte; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21744 *ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, don Lorenzo Sans Sans.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Sans Sans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 22 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden comunicada de once de febrero del mismo año, que le concedió el treinta y seis por ciento del sueldo de su empleo, a percibir desde dicho mes de febrero, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, en el concreto particular de los mismos que fijaron el momento desde el cual se debía percibir dicho beneficio, por no ser ello ajustado a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el treinta y seis por ciento de su empleo desde el uno de abril de mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración al abono de las cantidades correspondientes a dicha declaración, desestimando la restante petición contenida en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.